

ASOCIACIÓN CULTURAL NOGARÁ - RELIGADA



Estatutos

*Aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 9 de septiembre de 2020.*



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada **Asociación Cultural Nogarà - Religada**.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Estudiar, extender, enseñar, promocionar, defender, socializar y normalizar la lengua y cultura aragonesas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos y talleres.
- Jornadas de sensibilización.
- Actividades lúdicas: excursiones, fiestas, conciertos...
- Estudio e investigación de campo, así como documentación.
- Intercambio cultural con otros grupos del país o de otros ámbitos.
- Actividades específicas para la población más joven.
- Y, en general, cualquier actividad que la Asociación proyecte en favor de los objetivos marcados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en:

Plaza de Ignacio Jordán de Asso, s/n (Calle de Pedro Liñán, 2-4, local), Zaragoza (50001).

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es el territorio histórico de Aragón.

Artículo 6. La Asociación Cultural Nogarà - Religada se basa en el principio de horizontalidad.

Artículo 7. La Asociación Cultural Nogarà - Religada se fundamenta en los principios democráticos de justicia, igualdad, solidaridad, integración social, libertad y respeto por la naturaleza, el medio ambiente y las diferencias personales y defensora de la paz como principio para la convivencia entre los pueblos. Asimismo, la Asociación Cultural Nogarà defiende el respeto a la diversidad en su más amplio sentido y especialmente a la orientación sexual, a la identidad de género y al origen geográfico y/o étnico de las personas, condenando cualquier postura o acción que suponga una violación de dichos principios.

Artículo 8. La Asociación Cultural Nogarà - Religada se define como feminista.

CAPITULO II ASEMBLEYA CHENERAL



Artículo 9. La *Asembleya Cheneral* (Asamblea General) es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por tod@s l@s soci@s de número, según lo estipulado en el Artículo 25.

Artículo 10. Las reuniones de la *Asembleya Cheneral* serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuatro veces al año; las extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos que requieran una resolución urgente y/o que así se estime oportuno, cuando la *Comisión Permanent* lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de l@s soci@s.

Artículo 11. Las convocatorias de las *Asembleyas Chenerals* se realizarán por escrito (correo ordinario y/o electrónico) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la *Asembleya Cheneral Ordinaria* habrá de mediar al menos un mes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la *Asembleya Cheneral Extraordinaria* habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 12. Los acuerdos se tomarán por consenso de las personas presentes. En caso de no alcanzar dicho consenso, los acuerdos se decidirán por votación, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 13. Son facultades de la *Asembleya Cheneral Ordinaria*:

- a) Aprobar el acta de la *Asembleya Cheneral Ordinaria* anterior y de las posibles *Asembleyas Chenerals Extraordinarias* comprendidas desde la *Asembleya Cheneral Ordinaria* anterior.
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Aprobar la gestión de la *Comisión Permanent*.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Elegir a las personas que compongan la *Comisión Permanent*.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de l@s soci@s.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Ordenar pagos y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
- i) Acordar realizar los oportunos contratos y actos.
- j) Aprobar o corregir las medidas adoptadas por la *Comisión Permanent*.
- k) Crear las *Collas de treballo* y establecer sus funciones.
- l) Aprobar los reglamentos y normas establecidos por las diferentes *Collas de treballo*.
- m) Establecer las funciones de los diferentes órganos de gestión de la Asociación.
- n) Nombrar representantes legales de la Asociación ante organismos públicos o privados.
- o) Resolver sobre la admisión y expulsión de personas socias.
- p) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Asociación.



Artículo 14. Requieren acuerdo de la *Asembleya Cheneral Extraordinaria* convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO III COMISIÓN PERMANENT

Artículo 15. La Asociación será gestionada y representada por una *Comisión Permanent* (Comisión Permanente) formada por los siguientes cargos:

- *Secretaría.*
- *Tresorería.*
- Coordinación de las *Collas de treballo organicas y permanents.*
- Representación territorial.
- Las vocalías que la *Asembleya Cheneral* considere oportuno, teniendo en cuenta el correcto funcionamiento y la operatividad de la *Comisión Permanent.*

Estos cargos serán designados y revocados por la *Asembleya Cheneral* y su mandato tendrá una duración de un año. La *Asembleya Cheneral* podrá volver a elegir a l@s mism@s miembros de la *Comisión Permanent* tantas veces como considere oportuno.

L@s miembros de la *Comisión Permanent* ejercerán su cargo de forma voluntaria y sin recibir ninguna remuneración económica por ello.

Artículo 16. L@s miembros de la *Comisión Permanent* podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la *Comisión Permanent*, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 17. L@s miembros de la *Comisión Permanent* que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los mismos por parte de las personas que les sustituyan.

Artículo 18. La *Comisión Permanent* se reunirá cuantas veces sea necesario y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por consenso. En caso de no alcanzar dicho consenso, los acuerdos se decidirán por votación, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 19. Por razones de operatividad y cuando la urgencia de las decisiones así lo requiera, la *Comisión Permanent* podrá tomar acuerdos por medios telemáticos, asegurando que tod@s l@s miembros reciban la información necesaria, sean conocedoras de la misma y tengan la oportunidad de expresar su opinión. Solo serán válidas las decisiones telemáticas tomadas por consenso. Se considerará que existe consenso si en el plazo que se establezca (que será de al menos 24 horas), ninguna de las personas integrantes de la *Comisión Permanent* se expresa explícitamente en contra del acuerdo o solicita que el punto sea tratado en una reunión presencial, en cuyo caso, dicho acuerdo deberá ser tratado según se indica en el Artículo 18.



Artículo 20. Facultades de la *Comisión Permanent*:

La *Comisión Permanent* es un órgano de gestión, que ejecuta los mandatos de la *Asembleya Cheneral*. La *Comisión Permanent* tendrá la autonomía que le conceda la *Asembleya Cheneral* para realizar sus funciones de gestión, pudiendo ser revocada dicha autonomía por acuerdo en *Asembleya Cheneral*. En cualquier caso, la *Comisión Permanent* habrá de comunicar a la *Asembleya Cheneral* sus actuaciones para ésta las ratifique o las corrija.

Las funciones de la *Comisión Permanent* son:

- a) Convocar la *Asembleya Cheneral* y redactar el orden del día.
- b) Ejecutar los acuerdos de la *Asembleya Cheneral*.
- c) Coordinar a las *Collas de treballo* y miembros existentes en su ámbito territorial.
- d) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Formular y someter a la aprobación de la *Asembleya Cheneral* los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Proponer representantes legales de la Asociación ante organismos públicos o privados.
- g) Nombrar la coordinación para alguna determinada actividad de la Asociación, en caso de que no se pueda esperar a la siguiente *Asembleya Cheneral*, o de que dicha actividad no pueda ser ejecutada por alguna de las collas existentes.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Artículo 21. Bajo el principio de horizontalidad de la Asociación expresado en el Artículo 6, no existe la figura de la Presidencia. Los documentos oficiales que lo requieran serán firmados por la *Secretaría* correspondiente.

Ningún órgano que no sea la *Asembleya Cheneral* podrá tomar decisiones, solamente gestionar lo decidido de forma asamblearia, exceptuando los casos contemplados en el Artículo 20.

Artículo 22. La *Secretaría* (Secretaría) tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de soci@s, convocará la *Asembleya Cheneral*, redactará el orden del día y las actas de las mismas y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de la *Comisión Permanent* y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En el caso de que se requiera un representante legal de la Asociación, será la *Secretaría* quien adopte esta figura.

Artículo 23. La *Tresorería* (Tesorería) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, presentará las cuentas y presupuestos anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la *Asembleya Cheneral* o en su defecto, la *Comisión Permanent*.

Artículo 24. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de l@s miembros de la *Comisión Permanent* serán cubiertas provisionalmente entre dich@s miembros hasta la elección definitiva por la *Asembleya Cheneral*.



CAPITULO IV SOCI@S

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 14 años con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas menores de edad de más de 14 años no podrán formar parte de la *Comisión Permanent*.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de soci@s:

- a) Soci@s de número, las personas que ingresen en la Asociación.
- b) Amig@s de Nogarà, las personas simpatizantes de la Asociación que así deseen expresarlo.

Artículo 27. L@s soci@s causaràn baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la *Asembleya Cheneral*.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. En este caso, el socio o la socia podría pedir el cambio en su relación con la Asociación para convertirse en Amigo de Nogarà. La *Asembleya Cheneral* podrá revocar esta causa tras estudiar cada caso, si la situación económica de la persona afectada justifica dicho incumplimiento.
- c) Por incumplimiento de los principios de la Asociación, especificados en el Artículo 6, el Artículo 7 y el Artículo 8.
- d) Por incumplimiento del Plan Lingüístico, especialmente del Artículo 46 y del Artículo 48.
- e) Otras causas que la *Asembleya Cheneral* consideren pertinentes.

La *Asembleya Cheneral Ordinaria* habrá de ratificar la baja de l@s soci@s, por cualquiera de los motivos expuestos.

Artículo 28. L@s soci@s de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las *Asembleyas Chenerals* con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para la *Comisión Permanent*.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos y *Collas de treball* de la Asociación y cualquier otra información relevante para la Asociación.
- f) Ser miembros de las *Collas de treball*.
- g) Impartir clases en la Escuela de Aragonés, según lo dispuesto en el Capítulo IX.
- h) Hacer sugerencias a l@s miembros de la *Comisión Permanent* en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. L@s soci@s de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las *Asembleyas Chenerals*.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Comprometerse a asistir a las *Asembleyas Chenerals* y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Respetar la confidencialidad de los documentos e informaciones relativas a la Asociación.
- f) Utilizar la lengua aragonesa en la medida de sus posibilidades, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo VIII.



Artículo 30. L@s Amig@s de Nogar@ tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir información sobre la Asociación.
- c) Hacer sugerencias a l@s miembros de la *Comisión Permanent* en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. L@s Amig@s de Nogar@ tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las *Asembleyas Chenerals*.

Artículo 32. La Asociación Cultural Nogar@ - Religada es una Asociación sin ánimo de lucro que en el aspecto económico tiene como objetivo la autogestión y la soberanía económica. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de soci@s, periódicas o extraordinarias.
- b) Los ingresos de l@s usuari@s de las actividades realizadas por la Asociación.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios socioculturales.
- d) La venta de materiales y publicaciones.
- e) Los intereses y las rentas de su patrimonio.
- f) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de l@s soci@s o de terceros.
- g) Préstamos bancarios.
- h) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. El patrimonio inicial de la Asociación fue de 12.000 pesetas.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V COLLAS DE TREBALLO

Artículo 35. El funcionamiento de la Asociación Cultural Nogar@ - Religada se basa en las *Collas de treballo* (Grupos de trabajo). Las *Collas de treballo* se basan en los principios descritos en el Artículo 6, el Artículo 7 y el Artículo 8 y especialmente en el principio de horizontalidad de la Asociación. Por motivos de coordinación y comunicación con otros órganos de la Asociación, cada *Colla de treballo* tendrá una Coordinación cuya función será la de coordinar al resto de l@s miembros y representar a la *Colla de treballo* en caso de ser necesario.

Artículo 36. Las *Collas de treballo* serán creadas por la *Asembleya Cheneral* como respuesta a una necesidad detectada dentro de la Asociación. Será la *Asembleya Cheneral* la que determine la categoría de dicha *Colla de treballo*, así como su jerarquía respecto a otras *collas*, si así fuera necesario. Cada *Colla de treballo* establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento que, en cualquier caso, deben cumplir y respetar los presentes estatutos. Las normas de organización y funcionamiento y reglamentos creados por las *Collas de treballo* deberán ser aprobados por la *Asembleya Cheneral*.

Artículo 37. Cualquier soci@ de Nogar@ podrá participar en las *Collas de treballo*.



- Artículo 38.** Las *Collas de trabajo* se clasifican en:
- Orgánicas, aquellas cuya existencia tiene como objetivo cumplir las actividades de la Asociación, descritas en el Artículo 4. Entre las *Collas de trabajo* orgánicas se encuentran la de *actividad*, la de *amostranza* y la de *comunicación*.
 - Permanentes, aquellas cuya existencia responda a las necesidades de organización de la Asociación (por ejemplo: tienda; mantenimiento y limpieza del local; biblioteca; relaciones institucionales y políticas; etc.)
 - Temporales, aquellas cuya finalidad es la organización y desarrollo de una actividad concreta y que pueden estar subordinadas a *Collas de trabajo* orgánicas o permanentes. Finalizada la actividad para las que fueron creadas, las *Collas de trabajo* temporales se disolverán según lo estipulado en el Artículo 40.

Artículo 39. Las *Collas de trabajo* orgánicas y permanentes presentarán un informe por escrito antes de cada *Asembleya Cheneral Ordinaria* en el que se indicarán las actividades realizadas, la consecución de los objetivos perseguidos y sus resultados, así como cualquier otra información de interés derivada de su actividad. Para ello, se emplearán las vías de comunicación que se consideren oportunas.

Artículo 40. Cuando una *Colla de trabajo* temporal se disuelva, presentará un informe por escrito a la *Asembleya Cheneral Ordinaria* en el que se indicarán las actividades realizadas, la consecución de los objetivos perseguidos y sus resultados. Para ello, se emplearán las vías de comunicación que se consideren oportunas.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 41. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la *Asembleya Cheneral Extraordinaria*, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 y en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante será entregado a otra Asociación cuyos objetivos sean semejantes a los de la Asociación Cultural Nogarà - Religada y que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de ésta. Esta Asociación será determinada por la *Asembleya Cheneral Extraordinaria* convocada para la disolución de la Asociación.

CAPITULO VII ESPACIOS

Artículo 43. Será responsabilidad de todos l@s soci@s el buen uso y mantenimiento de los espacios bajo la gestión de la Asociación Cultural Nogarà - Religada, así como de los bienes depositados en estos espacios. La *Asembleya Cheneral* aprobará las normas establecidas en lo relativo a este aspecto por la *Colla Permanent* pertinente.

Artículo 44. Los espacios bajo la gestión de la Asociación podrán ser cedidos temporalmente a otras Asociaciones, colectivos o personas físicas interesadas siempre y cuando respeten los principios especificados en el Artículo 6, el Artículo 7 y el Artículo 8.

Artículo 45. La decisión sobre la cesión temporal de espacios será potestad de la *Asembleya Cheneral*, o en su defecto de la *Comisión Permanent*. Esta decisión se tomará valorando positivamente el grado de cumplimiento de los fines de la Asociación, descritos en el Artículo 3.



CAPITULO VIII

LAS LENGUAS DE ARAGÓN EN NOGARÁ: PLAN LINGÜÍSTICO INTERNO

Artículo 46. La Asociación Cultural Nogarà - Religada adoptará las normas lingüísticas de la lengua aragonesa surgidas a raíz del proceso participativo del II Congreso de l'Aragonés de julio de 2006. No obstante, la Asociación será soberana para poner en marcha los procedimientos internos que considere oportunos para decidir, siempre con mayoría cualificada, el modelo y normas lingüísticas que adoptará, buscando los valores de mayor consenso y convivencia de la comunidad de hablantes de la lengua aragonesa. Será obligación de tod@s l@s soci@s respetar el modelo y normas lingüísticas adoptadas por la Asociación.

Artículo 47. Es obligación de Asociación Cultural Nogarà - Religada dotar de los recursos, metodologías y materiales que permitan la mejora del nivel de competencias lingüísticas en lengua aragonesa de l@s soci@s. Si una persona socia de la Asociación no posee las competencias mínimas en lengua aragonesa dos años después de ingresar en la Asociación, se le instará a formarse en dicha lengua.

Artículo 48. El posicionamiento público de cualquier socio o socia en contra de las lenguas autóctonas de Aragón (aragonés o catalán) será causa de baja en la asociación siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 27.

Artículo 49. La comunicación interna dentro de la Asociación Cultural Nogarà - Religada, tanto oral como escrita y en todos los ámbitos de la misma, se realizará en lengua aragonesa, respetando lo descrito en el Artículo 46.

Artículo 50. En el caso de necesitar una comunicación con entes externos a la Asociación que no tengan suficientes destrezas lingüísticas en lengua aragonesa, se utilizará como lengua vehicular aquella que garantice una buena comunicación entre ambas partes.

Artículo 51. Cuando una Administración Pública que no reconozca la lengua aragonesa como un medio de comunicación con ella, requiera alguno de los documentos de gestión, gobierno y/u organización de la Asociación, o cualquier otro, se dirimirá con la misma el procedimiento más adecuado para solventarlo.

Artículo 52. Una persona socia no podrá representar a la Asociación en foros externos a la misma mientras no tenga una competencia lingüística adecuada.

Artículo 53. La Asociación Cultural Nogarà - Religada velará por el apoyo a las acciones que las asociaciones o individualidades a favor de las lenguas autóctonas de Aragón incentiven en el territorio donde esté implantada la Asociación.



CAPITULO IX ESCUELA DE ARAGONÉS

Artículo 54. La Asociación Cultural Nogarà - Religada propondrà y realizarà cursos, talleres, jornadas, charlas y cualquier otra actividad que fomente la formación y adquisición de competencias en lengua aragonesa, facilitando los materiales necesarios para ello.

Artículo 55. La *Colla d'Amostranza* (Grupo de Trabajo de Enseñanza) se encargará de la formación en lengua aragonesa en la Asociación. Esta *Colla de treball* tendrá la categoría de orgánica, según lo establecido en el Artículo 38.

Artículo 56. Serán funciones de la *Colla d'Amostranza*:

- a) Establecer el reglamento interno y la normativa de la Escuela de Aragonés. Estos documentos deberán ser aprobados por la *Asembleya Cheneral*.
- b) Proponer un cuerpo de profesorado según lo establecido en el Artículo 58.
- c) Establecer las pruebas de nivel para acceder a las actividades de la Escuela de Aragonés.
- d) Establecer las pruebas de evaluación de las actividades de la Escuela de Aragonés.
- e) Certificar el nivel en competencias en lengua aragonesa del alumnado de la Escuela de Aragonés.
- f) Redactar un informe anual sobre el funcionamiento de la Escuela de Aragonés y presentarlo a la *Asembleya Cheneral*.
- g) Cualquier otra función que le otorgue la *Asembleya Cheneral*.

Artículo 57. La Escuela de Aragonés de la Asociación Cultural Nogarà - Religada tendrá un carácter voluntario por parte del profesorado, aunque se podrá recurrir a fórmulas contractuales en el caso de no disponer de voluntariado para llevar a cabo las actividades propuestas por la Asociación, siempre y cuando la situación económica de la Asociación lo permita. En cualquier caso, la contratación de personal deberá ser ratificado por la *Asembleya Cheneral*.

Artículo 58. El profesorado de la escuela de aragonés serán soci@s de la Asociación con un nivel de competencia lingüística en lengua aragonesa suficiente y valorado por la *Colla d'Amostranza*, así como un compromiso con sus funciones docentes.

Artículo 59. La Asociación Cultural Nogarà - Religada podrá proponer becas y/o descuentos para garantizar la formación de l@s soci@s y/o del alumando. En cualquier caso, deberán ser aprobadas por la *Asembleya Cheneral*.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Estos estatutos sólo se publicarán en lengua aragonesa, exceptuando los casos estipulados por imperativo legal y para la comunicación con Administraciones que no reconozcan esta lengua como un medio de comunicación con ellas, según lo establecido en el Artículo 51.

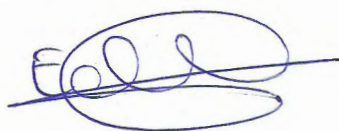
Artículo 61. Estos estatutos derogan por completo los anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2020.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

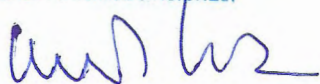


Eduardo Laga Lázaro

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN 72993775D

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-3111-1993 según resolución de 17 de Marzo de 2021 por el Registro General de Asociaciones.

Secretaría



María Licerías Yubero